



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	27/07/2026 11:34		Fecha/hora resolución	27/07/2026 11:49	
* Procesos asociados	Recursos 		Número documento	8072026000001376	
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo 				
Número de procedimiento	2026LY-000021-0001000001		Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	
Descripción del procedimiento	Adquisición de Pañales Desechables para Adulto, según demanda				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001555	15/07/2026 15:35	EDUARDO ANDRES GOIC TREGUEAR	BIOANALISIS DE CENTROAMERICA BDC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PROCEDENCIA: LA PRECLUSIÓN. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que <i>“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”</i> En el caso particular, se tiene que la recurrente objeta la condición obligatoria fijada en el pliego de condiciones de presentar un Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico (EMB) expedido por el Ministerio de Salud para la oferta de pañales desechables para adulto. Expone que los pañales son productos absorbentes de uso externo y no invasivos para contener fluidos; no son equipos activos, no ingresan al cuerpo, no diagnostican ni suministran fármacos. Que de acuerdo con la normativa sanitaria (Decreto Ejecutivo N.º 43902-S - RTCR 505:2022): Los productos catalogados como EMB Clase I están legalmente exonerados del requisito de registro sanitario para su comercialización y uso. Señala que el trámite con pago de arancel y registro aplica únicamente a las clases 2, 3 y 4; la Clase I se contempla explícitamente como una "Exoneración de registro". Así, señala que exigir un registro no aplicable vulnera la libre concurrencia y la igualdad de condiciones, generando una barrera de entrada que restringe la competencia. Y, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N.º 8220) que prohíbe imponer trámites o requisitos que no tengan un sustento en el marco normativo legalmente publicado. Sobre este aspecto, debe considerarse que si bien el pliego en varias cláusulas refiere al EMB, en particular el punto D de los Requisitos técnicos, indica: <i>“El producto cotizado debe estar registrado ante el Ministerio de Salud y su Registro Sanitario vigente a la fecha de la apertura de ofertas y hasta al menos 6 meses después de la última entrega planteada en el pliego de condiciones. En caso de no coincidir en este periodo, deberá aportar ampliación o renovación del registro sanitario. En caso de que el producto ofertado tenga clasificación tipo 1 según el “RTCR 505: 2022: EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO. CLASIFICACIÓN, REGISTRO, IMPORTACIÓN, ETIQUETADO, PUBLICIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL”, Decreto N.º 403902-S, la persona Oferente deberá aportar el documento de exoneración de EMB extendido por ese Ministerio, el cual no podrá ser mayor a 2 años de emitido (oficio o correo electrónico del Ministerio de Salud). No se acepta la presentación del Decreto N.º 403902-S, como comprobante de ser clase 1. Todo EMB objeto de este proceso de compra sólo podrán ser fabricados, importados, comercializados o distribuidos en el país si poseen el registro sanitario respectivo que demuestre que cumplió con las normas, exigencias y estándares de calidad que les sean aplicables según su naturaleza, lo cual ha sido validado por el ente rector, el Ministerio de Salud.”</i> Conviene indicar, que el análisis se realiza con la publicación del 13 de julio, puesto que por la hora de interposición del recurso, la publicación del 15 de julio fue posterior. Por otro lado, la cláusula transcrita del pliego no ha sido objeto de modificación hasta el momento de interposición, por lo que el alegato se encuentra precluido. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Pero aún más importante, no se comprende el alegato del recurrente, cuando de la misma cláusula se extrae que está regulada desde la publicación del pliego la situación expuesta. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se rechaza de plano el recurso de objeción. II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/07/2026 11:35	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/07/2026 11:49	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01324-2026	Fecha notificación	27/07/2026 11:49